

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 340/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 198-VFJ/2023 y anexos de Pedro José Arce Jardón, quien se ostenta como Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.	15616

Documentales depositadas a través de "*mensajería acelerada*" y recibidas el ocho de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta, **de manera extemporánea**, la demanda de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, en virtud de que el indicado oficio y sus anexos se depositaron a través de "*mensajería acelerada*" y se recibieron el ocho de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **fuera del plazo legal de treinta días hábiles** a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las copias certificadas del oficio 2411-D/2021, expedido el uno de diciembre de dos mil veintiuno por el Fiscal General del Estado de Nuevo León, por el que se nombra al promovente como Vicefiscal Jurídico de la Fiscalía General de Justicia de la referida entidad federativa; así como del diverso oficio 3247-D/2022, expedido el cuatro de octubre de dos mil veintidós por el Fiscal General del Estado, por el que designa al accionante como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia local, y en términos de los artículos 59, fracción II, y 110 del **Reglamento Interior de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, que establecen lo siguiente.

Artículo 59. La Vicefiscalía Jurídica es la unidad administrativa central que estará a cargo de una o un Vicefiscal, siendo competente para:

(...)

II. Sin perjuicio de la representación jurídica que originalmente corresponde al Fiscal General, representar a éste o a la Fiscalía General en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que sean parte, tengan el carácter de tercero o les resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local, con las excepciones normativas correspondientes; y coadyuvar con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales para su adecuada defensa en esta clase de procedimientos, previa solicitud por escrito del Fiscal Especializado correspondiente. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...).

Artículo 110. La ausencia del Fiscal General por un periodo menor a treinta días será cubierta por quien éste designe mediante oficio o, en su defecto, por la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público y, a falta o excusa de ésta, por quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía Jurídica. Cuando la ausencia exceda de treinta días, será suplido por quien haya designado el propio Fiscal General mediante simple oficio.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad rindiera su contestación en este medio de control constitucional **transcurrió del veintidós de junio al diecisiete de agosto del año en curso**; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, el veinte de junio de dos mil veintitrés, surtió efectos el veintiuno siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el veintidós de los mismos mes y año.

No obstante, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se le tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la confesional, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el Estado de Nuevo León, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Máximo Tribunal; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de doce de junio de este año y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de referencia, al remitir a este Máximo Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados en este asunto, con la que se deberá formar el respectivo cuaderno de pruebas; en consecuencia, **queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos**.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**², y dígasele al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León** que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las catorce horas con treinta minutos del miércoles ocho de noviembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias**.

² Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10569/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **340/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Conste.

EGM/JHGV 3

³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T19:11:57Z / 10/10/2023T13:11:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 31 f3 8d 32 42 6d 96 51 17 2e b2 1a eb 98 fa ac d6 8e 11 3a 83 be 3d 01 30 9d b2 ea 47 63 6a 22 2b be 0b bf 69 a8 0d 4b f3 d5 65 dd ea a2 9f 6f 0f 55 be 7a b9 78 51 cb db 35 ca b3 d3 f2 4f 02 69 3b a0 e7 c2 5e 6a 7b 33 44 30 32 62 e5 3c a7 77 da 33 f3 fc 5b 50 09 a8 71 9a d5 cf 55 55 a5 c0 55 f4 0e 21 16 8f 7c 5a d4 32 2e c1 76 84 b3 1c 28 98 c4 d1 29 dc 7b e5 3f cc 25 13 f6 8a 44 92 1d c6 15 c8 8a 56 58 db 3f ee 19 df c3 15 df 25 b4 c4 20 3a 5e 9d 90 47 b1 87 98 21 12 4b 30 d8 02 c1 98 e6 58 35 e7 17 6f d1 67 5f 7c a7 7a a9 a9 44 17 8f 22 08 79 d0 ee ad 2a 8a 33 39 3c 97 2a 8c 7b b4 55 10 e4 03 e8 42 d4 c3 cd 21 41 ce c9 b5 3f 2e f0 27 9f d2 d7 15 5d fd 9b 05 04 56 5f 64 f5 69 ad 76 1f 57 9f 0a 3b 5a fd cb fc 44 0b 96 3c f0 73 57 ab f9 06 5d d1 4a b5 f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T19:11:57Z / 10/10/2023T13:11:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T19:11:57Z / 10/10/2023T13:11:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6310182			
	Datos estampillados	EFB95B4C495695E32871AC1042537A8E5D72BC3C5A7565A67150CA57C89E6970			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T00:15:44Z / 09/10/2023T18:15:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 6a 88 30 4e 04 e7 78 7c 05 d8 d1 e9 5d 8e d9 bb f4 d7 1b 1f 78 bd fe be f4 97 c4 2d fc 26 7c 50 42 5d 4b 45 cf b6 e1 34 4f 1f 8f b5 43 55 7e 49 f0 33 68 f5 2a ee 55 68 59 c4 5e 87 19 bc c6 fd 10 4c ec 6d 64 26 16 1a d7 45 f7 bd e0 81 2a 7a e1 12 40 15 84 66 32 df b3 40 20 be 90 1a 3a c6 39 19 ee 0b ce 88 a8 57 8d 73 08 08 a9 65 43 47 df 1f 04 26 7b be 61 93 09 03 46 53 6f 13 fe 20 7e 19 53 01 80 85 8a af 77 3a d5 49 f0 41 cb 62 28 c5 05 63 d2 cf 17 31 a9 3e 3d a7 39 f3 a1 29 94 77 ea a6 b0 9c a9 a9 c8 5c 68 d9 b1 8f dd 2a e1 ca e7 4e 4b e2 59 d0 0d bf 0d fd d4 40 76 54 f1 25 06 8f b9 1c 83 d2 09 91 d7 d8 f1 3a 43 7c fd 50 4d 4b 0d 87 a0 46 42 c7 2a 41 53 41 da f4 a1 1f e7 70 e2 11 a8 85 81 34 a7 cf 1d 81 f8 ae f3 73 51 40 05 23 aa 96 8c c0 33 06 3e e1 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T00:19:59Z / 09/10/2023T18:19:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T00:15:44Z / 09/10/2023T18:15:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6306596			
	Datos estampillados	46A9674237EC3EC802CB5FF7D1F31F50FD5327C49E0DACA9403391FE8F9DEBFF			